



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^o REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 2098-39Contra Jesús Vaguero
TorR.^o n.^o 373

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Febrero
de 1941.

EL AUDITOR,

Excmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Cental

DON LORENZO PIALEJOS DUMETIERRE, JURADO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y JEFE
DEL JUICIO ESPECIAL PARA EL DELITUOSO EN DESARROLLO EN LA PLAZA DE AL-
GARIE (TERUEL) DEL CUAL ES JUEZ EL ALFILER PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRAN-
CISCO MARQUINA SANCHEZ.

DEPÓSITO: que los folios nros. 25, 26, 28 y 27 del procedimiento suscripto de
urgencia nro. 2098-39 invocado contra JESÚS VAQUERO sus copias literalmente
son como sigue:

ENTRAMOS.-El instructor del procedimiento que se realizó el vi.
Presidente del Consejo de Guerra respondió, teniendo en cuenta las pruebas
aportadas considera que el hecho perseguido se encuentre supeditado en el
Bando Decretativo de Estado de Guerra y en su virtud reválida el procedimiento
de Jesus Vaquero por que se encontró detenido en la prisión de Alcañiz,
creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo anterior, tam-
bién estos autos al fin. Sr. auditor.-Videt, no constante acuerda lo que pro-
cede ante, -alcanzó a lo de Picassent de 1938, uno de la Historia.- El José Ino-
fructos.-Manuel Casadevall.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de
12 folios titulados se remite este sumario al fin. Sr. auditor. Hoy 19.-Alvarez.-
Fabricio.-Hay un sello en tinta que dice: AUDITORIA DE GUERRA.-D. ALVAREZ MI-
MIKEL.-MTHADA.-108501.-RESOLUCIÓN.-Doblanse para la vista de estas actuacio-
nes el día 26 de Junio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su
instrucción.-Zaragoza a 26 de junio de 1.940.-Santiago Muñoz.-rubricado.-MICH-
AEL.-Con estos fechos se exponen estas actuaciones al fiscal y Defensor a fin
de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificando
lo que quedó debidamente instruido de las mismas. Yo lo que doy fe.-Aragona
a 26 de Junio de 1.940.-Angel Sanchez.-Prácticas.-DILIGENCIA.-Un alcanzó a 26
de Junio de 1.940. Asistido de su Defensor acuerda el procedimiento la suspensión
del consejo de guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mis-
mo, quedando entacado y manifestando que no tiene nada que alegar, de lo que
doy fe.-Jesus Vaquero, Angel Sanchez, Francisco.-Es pieza del secretario ilegible
y su nombre.-En alcanzó a 26 de Junio de 1.940 se remite el Consejo de Guerra
período nro. 4 para ver y fallar la causa instruida contra Jesus Vaquero.
Por. Comenzadas la vista de la causa y después de las lecturas de las actuacio-
nes suscitadas interrogado dice que no pertenece a ningún partido político.-
El secretario dice considera que el hecho cometido por el encartado es de ad-
litar de auxilio a la rebelión actuaciones en el art. 243 con atenuantes califi-
cándose y por ello pide la pena de 1 año de prisión menor. La defensa pide
la absolución por no encontrar anterior delictiva, por el Sr. presidente se acuer-
da al proceder la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta
que no quedando inmediatamente reanudo el consejo. Se vuelve para deliberar
y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en el art.
261 del C.J.D. extiende la presentación que tiene con el Vicio del Dr. Ex-
secretario.-Videt. El Presidente.-Barol.-El Secretario.-Angel Sanchez.-Rubricado.-
SUSPENSION.-Coronel D. Santiago Duran Alvarez.-Videt.-Cpt. D. Isaac Fernández
Guerrero y D. Arturo Arribalzaga.-D. Juan Pérez Navarro Vazquez.-Videt. RODRIGUEZ. De
más de impares Pérez. Poco D. Casas.-En la clase de Alcañiz a 26 de Junio de
1940 dándose acuerdo, -dijo el consejo se quetta acuerdo de que para
ver y fallar la causa nro. 2098-39 que por el procedimiento suscripto de ur-
genzia se ha seguido contra el procedido como mayor de edad menor
y mayores demás circunstancias tienen en el presente caso. Puedo querer de
los suyos por el Dr. secretario, visto los informes del Ministerio Fiscal y de
la Defensa y las manifestaciones de los procedentes presentes en el acto de
la vista, y resultando presiso y así se decidió que el juzgado JESÚS VAQUERO
nos de 29 años. Casado, labrador, taxímetro y vecino de Casasnovas. (Teruel) de
filiación política, no bien determinada entre los movimientos nacionales, aunque
el comisario rojo en Castellón más guardias con armas, y entre otros sitios
en la Cárcel donde se portó bien con los detenidos recomendando a
testigos que les salvó la vida cuando los querían llevar detenidos en la Cárcel,
aconsejando igualmente a un aeronave que aterrizara del pa-
rque por correr gran riesgo, ya que de Alcañiz de donde acogían de regreso
el procedido se habían cometido restantes crímenes que con un grupo de 10 ó
15 individuos en busca de las llaves de la fábrica para proceder a su desarmado
constando de modo terminante el partícipe en este mismo. En esta
ocasión se negró de modo circunstancial y solo por un día a la denominada
banda de Selectos que se llevó el teatro en la joyería sin que en ese día hi-
cieran otra cosa que requisar las posesiones en el pueblo



GOBIERNO
DE ARAGÓN

CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penados en el art. 240 del C.J.M., con las atenuantes muy calificadas de falta de perversidad el 173 del mismo Código Legal así como las atenuantes consignadas en la Instrucción nueva de la Orden de 25 de Enero de 1.940 de ineficacia de su contenido actuación en contra al Movimiento Nacional y la compensación de los daños evitados por los procesados así como los servicios positivos prestados a personas adictas al Movimiento Nacional.

VISTOS: Los preceptos citados, los concordantes y demás de general aplicación, que la ley del 9 de febrero de 1939.-FALLAS: Que demande condonar y condenar a JESÚS VAGUERO FOS como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes mencionadas en el considerando anterior a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR más las accesorias legales, siendo de abono la prisión preventiva sufrida y declarándose indeclinable la responsabilidad civil que la será exigible a conformidad con la ley del 9 de Febrero de 1940.-OTROSI: Si Consejo de considerando con la orden del 26 de Enero de 1.940 estima improcedente la condenación de la pena impuesta, así por esta muestra sentencia la pronunciará y firmará.- Santiago Soler, Isaac Fernández, Juan Bañez, Pedro Arzadón y Juan A. Muñoz Pérez.-FIRMADOS.-TARAJONA el 10 de Julio de 1.940.-RESULTADO: que inscrita este acta por los trámites del Juicio sumísimo de urgencia bajo el n.º 2098-39 de registro contra JESÚS VAGUERO FOS y ordenada su vista y fallo por el consejo de guerra permanentemente correspondiente, cesóse este el día 26 de Junio 1940, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JESÚS VAGUERO FOS a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy calificadas de falta de perversidad, ineficacia de su actuación contra el Movimiento, compensación de los daños evitados con los servicios y servicios positivos prestados a personas adictas al Movimiento. Este procedimiento son la correspondiente declaración de responsabilidad civil y demás atenuantes, se funda en los hechos que acusan pruebas la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites ordinarios en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración no ha sido probada-convierda con lo que del examen de los autos se deduce que, no existiendo autor suficiente en la apreciación de la prueba y teniendo ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cantidad de la pena impuesta y demás pronunciamientos del juzgado, por lo que, conviene a la disposición en los arts. 657 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1926 proceder aeronar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Secretos Legis de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.940, Ley del 17 de Diciembre de 1.938 y demás de general aplicación.-Comprobado prestar mi aprobación a la sentencia analizada y declaro firme y ejecutoria, cesen los autos si no es trámite pendiente cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El auditor.-Firmado y rubricado.-Hoy un sello en tinta que dice: AUDITORÍA DE ARAGÓN.-REGIÓN MÉDIA.-PROVIDENCIA.-En fecha 19 de Septiembre de 1940 se dirige al señor de mis numerosos auxilios. Guardado y cumplido lo mandado por la Superioridad, notificando la sentencia al interesado, y en virtud de lo ordenado, desueltase los testimonios correspondientes y elevese el presente sumario al fiscal. M. Auditor de Guerra a los fines de estadística y archivo. Así lo mando y firmo S. S. de lo que soy fdo.- José Tella y Rodríguez.-Rubricados.-NOTIFICACIÓN.-En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado JESÚS VAGUERO FOS le notifique en legal forma la anterior conclusión recibida contra el mismo, quedando enterado por lo que firma.-JESÚS VAGUERO FOS.-Fdo. Rodríguez.-Rubricados.-FIRMADA.-Debidamente se cumple lo mandado. D. 15.-Rodríguez.-Rubricado.-FIRMADA.-

A pura que así conste expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del sr. Juez en Alcaniz, (representante de los jueces de Alcaniz), el 10 de Septiembre de 1940.

VISTOS

al Juez de Alcaniz,

Franisco Paraella
y
Anchez



Al secretario,

Jesús Vaguero Fonsuet
Díaz Sánchez.